

REF: Aprueba convenio de prestación de servicios profesionales para acciones de apoyo a las funciones de la Comisión Nacional de Energía, suscrito con la Pontificia Universidad Católica de Chile.

SANTIAGO, 11 de junio de 2009.-

RESOLUCION EXENTA N° 571

- VISTOS:**
- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978.
 - b) La delegación de facultades aprobada mediante la Resolución Exenta N° 245, de 17 de marzo de 2009 y el acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión, que consta en acta de sesión del 12 de marzo de 2009.
 - c) Lo dispuesto en la Ley N° 18.803, sobre contratación de acciones de apoyo y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda.
 - d) Lo señalado por la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del año 2009.
 - e) Lo dispuesto por la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión, viene en encomendar a la Universidad, a través de su Programa de Políticas Públicas, la elaboración de un Estudio para la elaboración de un instrumento de medición del consumo energético de uso final a nivel residencial”.
- b) Este instrumento, es requerido por la Comisión como herramienta de apoyo para la modelación energética de largo plazo, permitiendo afinar la información de la demanda de energía por uso final en el sector residencial.
- c) Esta contratación es indispensable, puesto que no existen datos acerca de la distribución del consumo energético en los sectores residencial y comercial público en Chile, que se encuentren

desagregados en función de los diferentes perfiles de demanda. Ello es importante para implementar políticas efectivas de difusión pública, de inversión y desarrollo en relación al consumo y eficiencia energética.

- d) Que los servicios que se contratan, constituyen acciones de apoyo para el ejercicio de las funciones propias de la Comisión.
- e) Que se contemplan recursos suficientes en el presupuesto de la Comisión para financiar el gasto que irroge el contrato que en este acto se aprueba, sin que aquélla disponga de recursos humanos suficientes para desarrollar las tareas que se encomiendan a la Universidad.

RESUELVO:

I. **Apruébase**, el convenio de prestación de servicios profesionales enmarcado en las disposiciones de la Ley N° 18.803, suscrito entre la Comisión Nacional de Energía y la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE-PROGRAMA DE
POLÍTICAS PÚBLICAS UC
Y
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA

En Santiago, a 8 de junio de 2009, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978; en adelante e indistintamente "la Comisión", Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada en este acto y para este efecto por su Secretario Ejecutivo, don **Rodrigo Iglesias Acuña**, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad N° 8.510.167-6, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, edificio Santiago Downtown 2, de la ciudad y comuna de Santiago; y **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, a través de su **Programa de Políticas Públicas**, Rut 81.698.900-0, en adelante indistintamente "la Universidad" representada legalmente por su Vicerrectora de Comunicaciones y Asuntos Públicos, doña Francisca Alessandri Cohn, y por su Director de Asuntos Jurídicos, don Raúl Novoa Galán, ambos domiciliados para efectos del presente contrato en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°340 de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, la Comisión viene en encomendar a la Universidad, a través de su Programa de Políticas Públicas, la elaboración de un Estudio denominado "Estudio para la elaboración de un instrumento de medición del consumo energético de uso final a nivel residencial", en adelante el "Estudio", el que es necesario para apoyar la ejecución de sus funciones propias, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.803.

El instrumento referido es requerido por la Comisión como herramienta de apoyo para la modelación energética de largo plazo, permitiendo afinar la información de la demanda de energía por uso final en el sector residencial.

Actualmente no existen datos acerca de la distribución del consumo energético en los sectores residencial y comercial público en Chile, que se encuentren desagregados en función de los diferentes perfiles de demanda. Es importante contar con información desagregada en los sectores mencionados, con el fin de implementar políticas efectivas de difusión pública, de inversión y desarrollo en relación al consumo y eficiencia energética.

En particular, el sector Residencial y Comercial Público (RESCOM) tiene una alta diversidad de usuarios y de lógicas de consumo, cuestión que hace compleja la posibilidad de establecer patrones de conducta. A diferencia de los otros sectores (industrial y minero, transporte y energía), en RESCOM la heterogeneidad de base supone una estructura de análisis particular tanto para su desagregación general (residencial, público y comercial), como para el desglose de cada subsector a nivel nacional, considerando las diferencias territoriales, económicas y culturales del país.

El objetivo final es lograr un sistema de medición que permita desagregar la demanda y consumo energético a nivel nacional en los sectores residencial, comercial y público, sin embargo para este estudio solo se considerará el sector residencial de manera de depurar una metodología que luego pueda ser replicable en los restantes sectores, con las modificaciones necesarias.

Esta Comisión, por el presente acuerdo de voluntades, viene en encomendar a la Universidad la elaboración y prueba de un instrumento que permita medir la demanda y consumo energético a nivel nacional por uso final del sector residencial.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2009.

SEGUNDO:

La Universidad acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Además la Universidad deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan, conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la

Comisión, a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula novena.

Las actividades que sea necesario efectuar para la ejecución del Estudio, serán realizadas por un equipo de profesionales coordinado por el Programa de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TERCERO:

I. Objetivo General:

Diseñar un instrumento de medición eficaz que permita caracterizar el consumo de uso final en el sector residencial, tanto en su aplicación como en su capacidad para entregar información relevante.

II. Objetivos Específicos:

1. Estudiar la experiencia internacional con respecto a la demanda de energía por uso final a nivel residencial.
2. Diseñar y evaluar un instrumento que permita recoger la información relevante del consumo de energía a nivel residencial por uso final.
3. Analizar la información recolectada por el instrumento, entregando las principales conclusiones y recomendaciones de mejora para el instrumento y la medición a nivel nacional.

CUARTO:

Para cumplir con el objetivo general y con los objetivos específicos señalados en la cláusula tercera, la Universidad deberá llevar a cabo –a lo menos- las tareas establecidas a continuación:

1. Identificación y análisis de algunos instrumentos internacionales de medición de demanda por uso final a nivel residencial.
El consultor deberá considerar a lo menos los desarrollos realizados en la materia por la Agencia Internacional de Energía y Canadá.
2. Elaboración de una encuesta para el levantamiento de información de demanda energética por uso final del sector residencial.
Se debe considerar las variables territoriales que permitan caracterizar y diferenciar la información urbano / rural, estrato socio-económico por quintil y clasificación de las viviendas por algún estándar de construcción. Se debe considerar como mínimo la electricidad, el gas natural, el gas licuado, la parafina y la leña como combustibles. La definición de las variables de consumo por uso final que se medirán mediante la encuesta deberán ser contrastada con la contraparte del estudio una vez analizada la experiencia internacional.

Además se considerará temáticas relativas al conocimiento de la eficiencia energética e inversión que hayan realizado al respecto en la vivienda.

3. Pre-testeo de la encuesta.

Se requiere un trabajo de pre-testeo en comunas de la Región Metropolitana y validación rigurosa mediante opinión experta que permita su fácil entendimiento y aplicación por parte de encuestadores y encuestados. Se aplicará el instrumento a 40 casos, 20 de ellos se realizarán en áreas urbanas y las 20 restantes en comunidades o villorrios rurales. Este pre-testeo permitirá indagar el grado de complejidad de la encuesta y hacer los cambios en función de una mejor metodología para recoger la información, con lo que se obtendrá un informe de testeo.

4. Elaboración informe final.

La Universidad deberá emitir un informe con el detalle y resultados de las actividades anteriores, además de las conclusiones, recomendaciones y modificaciones necesarias para el mejoramiento del instrumento y posterior replicación a nivel regional y nacional.

Las tareas comprendidas en las etapas precedentes, serán desarrolladas por un equipo interdisciplinario de profesores de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y bajo la coordinación del Programa de Políticas Públicas UC, lideradas por don Rodrigo Escobar, Ingeniero Civil; con el apoyo de doña Catalina Justiniano, Arquitecto; Waldo Bustamante, Ingeniero Civil, Doctor en Ciencias Aplicadas; y don Claudio Vasquez, Arquitecto. Para el testeo del instrumento se subcontratará a la empresa EKHOS, bajo la responsabilidad del profesor Rodrigo Salcedo, Sociólogo urbano, también parte del equipo.

La ejecución de las tareas señaladas precedentemente supone además la asistencia periódica, a reuniones en las oficinas de la Comisión, junto con los profesionales de ésta y la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula novena, a objeto de coordinar la ejecución de la labor encomendada, realizar ajustes, verificar sus avances y analizar sus conclusiones. La periodicidad de las reuniones se establecerá de mutuo acuerdo entre la Comisión y el equipo de la Universidad Católica.

En el evento que alguno de los profesionales individualizados precedentemente no pueda realizar los trabajos, la Universidad deberá informar esta circunstancia proponiendo su reemplazo, en este caso el reemplazante deberá contar con la aprobación previa y expresa de la Comisión.

QUINTO:

En general, la Comisión se obliga a entregar a la Universidad los antecedentes que ésta requiera para ejecutar la labor encomendada, y a facilitarle los contactos formales para obtener los datos que puedan ser necesarios de otros organismos, instituciones o entidades de derecho público o privado, mediante la remisión de cartas, llamados, organización de reuniones u otros similares.

SEXTO:

La Universidad deberá presentar el siguiente Producto como resultado de la ejecución de la labor encomendada:

Informe final:

El informe deberá incluir el detalle y los resultados de las actividades 1,2 y 3 descritas en el punto cuarto para su aprobación. El plazo de entrega de este informe será el 10 de agosto de 2009. Se deberá realizar una presentación al Área de Estudios con la obtención de los resultados en una fecha a acordar con la contraparte. La contraparte técnica de la Comisión tendrá cinco días para realizar observaciones al informe.

En caso que transcurra un plazo de quince días sin que la Contraparte Técnica dé aviso escrito de la existencia de observaciones u objeciones a los Informes señalados precedentemente, se entenderán aprobados.

Los Informes deben entregarse en la Oficina de Partes de la Comisión, en dos copias en papel, anillados con tapa dura, con respaldo en formato digital, utilizando procesador de texto Word y Planillas Excel.

En caso que los productos e Informe del Estudio, aún incluyendo las modificaciones solicitadas por la Comisión, no hayan cumplido con el nivel de exigencias establecidas por los términos del presente contrato y/o las instrucciones entregadas por la Contraparte Técnica, dará derecho a la Comisión a poner término unilateral y anticipado al presente contrato, reservándose el derecho además de hacer efectiva la Boleta de Garantía por fiel cumplimiento del contrato, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

El atraso en la entrega del Informe final y productos que se indican precedentemente, se sancionará con una multa de ½ Unidad Tributaria Mensual por día de atraso, la cual podrá descontarse del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. El retardo dará derecho además a la Comisión a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. Lo anterior procederá a menos que la Universidad, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a la Comisión, antes del vencimiento del plazo correspondiente, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega y que este plazo sea aceptado por la Comisión, plazo que no podrá extenderse más allá de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

Siempre se entenderá como causal justificada del retardo de la Universidad la demora de la Comisión en entregarle los antecedentes que aquélla le haya requerido conforme a lo estipulado en la cláusula quinta. Sin perjuicio de lo cual, la Universidad deberá informar de la demora en forma anticipada al término del plazo que se encontrare corriendo.

Las partes, en caso de retraso por parte de la Comisión u otras instituciones en la provisión de información a la Universidad, podrán prorrogar la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMO:

La Comisión pagará a la **Universidad** por los servicios que se contratan por el presente instrumento, un precio único y total de **\$13.500.000 (trece millones quinientos mil pesos)** .-, exentos de IVA por corresponder a rentas clasificadas en el artículo 20 N° 5 de la Ley de la Renta.

Este precio se pagará conforme a la siguiente modalidad:

- a) Una sola cuota, por el 100% del valor total, contra la entrega y aprobación conforme por parte de la Comisión, del Informe final.

El pago de la cuota presupone además la previa entrega de la boleta o factura correspondiente, la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato y la recepción de la Garantía a que se refiere la cláusula octava.

OCTAVO:

La Universidad entregará a la Comisión una Boleta de Garantía Bancaria por \$675.000 (seiscientos setenta y cinco mil pesos), equivalente al 5% del precio señalado en cláusula séptima, tomada con vencimiento **al 30 de septiembre de 2009**, a objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

Esta Garantía de Fiel Cumplimiento podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- a) En caso de retraso en la entrega de los productos del Estudio, cuando este retraso sea responsabilidad acreditada de la Universidad conforme a lo indicado en la cláusula sexta.
- b) En caso de infracción del deber de confidencialidad respecto de los antecedentes del Estudio, durante la vigencia del presente contrato y hasta 60 días con posterioridad a su término.
- c) En caso que no se cumpla con la metodología, aspectos técnicos, calidad de trabajo, etc. establecidos en el presente contrato.

En caso que la Comisión decida hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá dar aviso escrito a la Universidad.

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, la Universidad se obliga a renovar la garantía antes señalada, en un plazo superior a 60 días de la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

NOVENO:

La coordinación y contraparte técnica de la Comisión estará a cargo del Jefe del Área de Estudios. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al Estudio.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Universidad para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Conocer el avance y estado del Estudio encomendado y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad a la cláusula segunda, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo con tanto internas en la Comisión, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Aprobar los informes que entregue la Universidad a la Comisión, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio.

DÉCIMO:

Las partes dejan expresamente establecida la total confidencialidad de la información que la Universidad deberá manejar para el cumplimiento de la labor encomendada, y ésta se compromete a no entregar a terceros ningún dato al respecto.

La infracción de esta obligación, por parte de la Universidad dará derecho a la Comisión a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y, muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que pudiere estar vigente.

Se hace expresa declaración que el Informe Final producto de los servicios contratados, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, será enviado por la Comisión a la Biblioteca del Congreso Nacional.

UNDÉCIMO:

La propiedad de los informes, estudios y todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será de propiedad de la Comisión y su difusión total o parcial deberá ser autorizada por escrito, previa y expresamente por ésta. Lo anterior incluye el diseño de la encuesta, la información levantada mediante su aplicación, los análisis realizados, así

como los informes comprometidos, conforme se ha especificado en el presente acuerdo de voluntades.

Con todo, en cualquiera de los documentos o productos señalados en el párrafo precedente, la Comisión deberá señalar que fue o fueron elaborados por la Pontificia Universidad Católica de Chile, salvo expresa negativa de ésta, la que deberá constar por escrito.

Los antecedentes y productos que se entreguen por la Universidad a la Comisión, deberán permitirle reproducir y verificar íntegra y completamente la labor encomendada.

DUODÉCIMO:

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2009.

Las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de la asesoría, en forma excepcional, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato los que serán calificados de tales por la Comisión. En tal caso, el plazo máximo para esta prórroga no podrá exceder al 50% del plazo originalmente convenido y deberá formalizarse mediante la suscripción del contrato correspondiente, más la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Asimismo, la Comisión podrá prorrogar el plazo de ejecución del Estudio, cuando para el mejor logro de los objetivos del mismo, le imparta instrucciones adicionales al proponente adjudicado con el que contrate, y su ejecución importe un aumento de las tareas contempladas en las Bases Técnicas y la propuesta que resulte adjudicada. El plazo máximo de prórroga, en este caso, con todo, no podrá exceder del máximo estipulado en el párrafo precedente.

DECIMOTERCERO:

La designación del Secretario Ejecutivo, don Rodrigo Iglesias Acuña, consta del Decreto Supremo N° 235, de fecha 12 de diciembre de 2006, del Ministerio de Minería.

Las personerías de doña Francisca Alessandri Cohn y don Raúl Novoa Galán para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, constan en la escritura pública de fecha 14 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés.

DECIMOCUARTO:

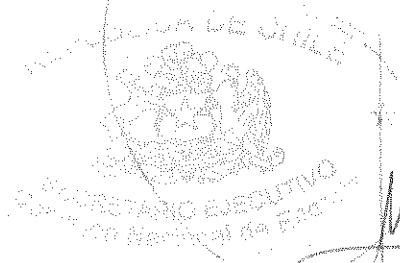
Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOQUINTO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

II. Impútese el gasto que irroque el presente convenio a la Partida 17, Capítulo 05, Programa 01 – Comisión Nacional de Energía, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo, Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales, Asignación 001 "Estudios e Investigaciones"

Anótese, Comuníquese y Archívese



RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

DGD/CHM/GMS/CAT/CGC/MRM

Distribución:

- Archivo

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, Santiago.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE-PROGRAMA DE POLÍTICAS PÚBLICAS UC

Y

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA

En Santiago, a 8 de junio de 2009, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978; en adelante e indistintamente "la Comisión", Rol Unico Tributario N° 61.707.000-6, representada en este acto y para este efecto por su Secretario Ejecutivo, don **Rodrigo Iglesias Acuña**, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad N° 8.510.167-6, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, edificio Santiago Downtown 2, de la ciudad y comuna de Santiago; y **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, a través de su Programa de Políticas Públicas**, Rut 81.698.900-0, en adelante indistintamente "la Universidad" representada legalmente por su Vicerrectora de Comunicaciones y Asuntos Públicos, doña Francisca Alessandri Cohn, y por su Director de Asuntos Jurídicos, don Raúl Novoa Galán, ambos domiciliados para efectos del presente contrato en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°340 de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, la Comisión viene en encomendar a la Universidad, a través de su Programa de Políticas Públicas, la elaboración de un Estudio denominado "*Estudio para la elaboración de un instrumento de medición del consumo energético de uso final a nivel residencial*", en adelante el "Estudio", el que es necesario para apoyar la ejecución de sus funciones propias, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.803.

El instrumento referido es requerido por la Comisión como herramienta de apoyo para la modelación energética de largo plazo, permitiendo afinar la información de la demanda de energía por uso final en el sector residencial.

Actualmente no existen datos acerca de la distribución del consumo energético en los sectores residencial y comercial público en Chile, que se encuentren desagregados en función de los diferentes perfiles de demanda. Es importante contar con información desagregada en los sectores mencionados, con el fin de implementar políticas efectivas de difusión pública, de inversión y desarrollo en relación al consumo y eficiencia energética.

DIRECCIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS
P. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, Santiago.

En particular, el sector Residencial y Comercial Público (RESCOM) tiene una alta diversidad de usuarios y de lógicas de consumo, cuestión que hace compleja la posibilidad de establecer patrones de conducta. A diferencia de los otros sectores (industrial y minero, transporte y energía), en RESCOM la heterogeneidad de base supone una estructura de análisis particular tanto para su desagregación general (residencial, público y comercial), como para el desglose de cada subsector a nivel nacional, considerando las diferencias territoriales, económicas y culturales del país.

El objetivo final es lograr un sistema de medición que permita desagregar la demanda y consumo energético a nivel nacional en los sectores residencial, comercial y público, sin embargo para este estudio solo se considerará el sector residencial de manera de depurar una metodología que luego pueda ser replicable en los restantes sectores, con las modificaciones necesarias.

Esta Comisión, por el presente acuerdo de voluntades, viene en encomendar a la Universidad la elaboración y prueba de un instrumento que permita medir la demanda y consumo energético a nivel nacional por uso final del sector residencial.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2009.

SEGUNDO:

La Universidad acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Además la Universidad deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan, conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Comisión, a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula novena.

Las actividades que sea necesario efectuar para la ejecución del Estudio, serán realizadas por un equipo de profesionales coordinado por el Programa de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TERCERO:

I. Objetivo General:

Diseñar un instrumento de medición eficaz que permita caracterizar el consumo de uso final en el sector residencial, tanto en su aplicación como en su capacidad para entregar información relevante.

II. Objetivos Específicos:

1. Estudiar la experiencia internacional con respecto a la demanda de energía por uso final a nivel residencial.
2. Diseñar y evaluar un instrumento que permita recoger la información relevante del consumo de energía a nivel residencial por uso final.

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, Santiago.

3. Analizar la información recolectada por el instrumento, entregando las principales conclusiones y recomendaciones de mejora para el instrumento y la medición a nivel nacional.

CUARTO:

Para cumplir con el objetivo general y con los objetivos específicos señalados en la cláusula tercera, la Universidad deberá llevar a cabo –a lo menos- las tareas establecidas a continuación:

1. Identificación y análisis de algunos instrumentos internacionales de medición de demanda por uso final a nivel residencial.
El consultor deberá considerar a lo menos los desarrollos realizados en la materia por la Agencia Internacional de Energía y Canadá.
2. Elaboración de una encuesta para el levantamiento de información de demanda energética por uso final del sector residencial.
Se debe considerar las variables territoriales que permitan caracterizar y diferenciar la información urbano / rural, estrato socio-económico por quintil y clasificación de las viviendas por algún estándar de construcción. Se debe considerar como mínimo la electricidad, el gas natural, el gas licuado, la parafina y la leña como combustibles. La definición de las variables de consumo por uso final que se medirán mediante la encuesta deberán ser contrastada con la contraparte del estudio una vez analizada la experiencia internacional.
Además se considerará temáticas relativas al conocimiento de la eficiencia energética e inversión que hayan realizado al respecto en la vivienda.
3. Pre-testeo de la encuesta.
Se requiere un trabajo de pre-testeo en comunas de la Región Metropolitana y validación rigurosa mediante opinión experta que permita su fácil entendimiento y aplicación por parte de encuestadores y encuestados. Se aplicará el instrumento a 40 casos, 20 de ellos se realizarán en áreas urbanas y las 20 restantes en comunidades o villorrios rurales. Este pre-testeo permitirá indagar el grado de complejidad de la encuesta y hacer los cambios en función de una mejor metodología para recoger la información, con lo que se obtendrá un informe de testeo.
4. Elaboración informe final.
La Universidad deberá emitir un informe con el detalle y resultados de las actividades anteriores, además de las conclusiones, recomendaciones y modificaciones necesarias para el mejoramiento del instrumento y posterior replicación a nivel regional y nacional.

Las tareas comprendidas en las etapas precedentes, serán desarrolladas por un equipo interdisciplinario de profesores de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y bajo la coordinación del Programa de Políticas Públicas UC, lideradas por don Rodrigo Escobar, Ingeniero Civil; con el apoyo de doña Catalina Justiniano, Arquitecto; Waldo Bustamante, Ingeniero Civil, Doctor en Ciencias Aplicadas; y don Claudio Vasquéz, Arquitecto. Para el

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, Santiago.

testeo del instrumento se subcontratará a la empresa EKHOS, bajo la responsabilidad del profesor Rodrigo Salcedo, Sociólogo urbano, también parte del equipo.

La ejecución de las tareas señaladas precedentemente supone además la asistencia periódica, a reuniones en las oficinas de la Comisión, junto con los profesionales de ésta y la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula novena, a objeto de coordinar la ejecución de la labor encomendada, realizar ajustes, verificar sus avances y analizar sus conclusiones. La periodicidad de las reuniones se establecerá de mutuo acuerdo entre la Comisión y el equipo de la Universidad Católica.

En el evento que alguno de los profesionales individualizados precedentemente no pueda realizar los trabajos, la Universidad deberá informar esta circunstancia proponiendo su reemplazo, en este caso el reemplazante deberá contar con la aprobación previa y expresa de la Comisión.

QUINTO:

En general, la Comisión se obliga a entregar a la Universidad los antecedentes que ésta requiera para ejecutar la labor encomendada, y a facilitarle los contactos formales para obtener los datos que puedan ser necesarios de otros organismos, instituciones o entidades de derecho público o privado, mediante la remisión de cartas, llamados, organización de reuniones u otros similares.

SEXTO:

La Universidad deberá presentar el siguiente Producto como resultado de la ejecución de la labor encomendada:

a) Informe final:

El informe deberá incluir el detalle y los resultados de las actividades 1,2 y 3 descritas en el punto cuarto para su aprobación. El plazo de entrega de este informe será el 10 de agosto de 2009. Se deberá realizar una presentación al Área de Estudios con la obtención de los resultados en una fecha a acordar con la contraparte. La contraparte técnica de la Comisión tendrá cinco días para realizar observaciones al informe.

En caso que transcurra un plazo de quince días sin que la Contraparte Técnica dé aviso escrito de la existencia de observaciones u objeciones a los Informes señalados precedentemente, se entenderán aprobados.

Los Informes deben entregarse en la Oficina de Partes de la Comisión, en dos copias en papel, anillados con tapa dura, con respaldo en formato digital, utilizando procesador de texto Word y Planillas Excel.

En caso que los productos e Informe del Estudio, aún incluyendo las modificaciones solicitadas por la Comisión, no hayan cumplido con el nivel de exigencias establecidas por los términos del presente contrato y/o las instrucciones entregadas por la Contraparte Técnica, dará derecho a la Comisión a poner término unilateral y anticipado al presente contrato, reservándose el derecho además de hacer efectiva la Boleta de Garantía por fiel

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, Santiago.

cumplimiento del contrato, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

El atraso en la entrega del Informe final y productos que se indican precedentemente, se sancionará con una multa de ½ Unidad Tributaria Mensual por día de atraso, la cual podrá descontarse del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. El retardo dará derecho además a la Comisión a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. Lo anterior procederá a menos que la Universidad, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a la Comisión, antes del vencimiento del plazo correspondiente, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega y que este plazo sea aceptado por la Comisión, plazo que no podrá extenderse más allá de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

Siempre se entenderá como causal justificada del retardo de la Universidad la demora de la Comisión en entregarle los antecedentes que aquella le haya requerido conforme a lo estipulado en la cláusula quinta. Sin perjuicio de lo cual, la Universidad deberá informar de la demora en forma anticipada al término del plazo que se encontrare corriendo.

Las partes, en caso de retraso por parte de la Comisión u otras instituciones en la provisión de información a la Universidad, podrán prorrogar la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMO:

La Comisión pagará a la **Universidad** por los servicios que se contratan por el presente instrumento, un precio único y total de **\$13.500.000 (trece millones quinientos mil pesos)** .-, exentos de IVA por corresponder a rentas clasificadas en el artículo 20 N° 5 de la Ley de la Renta.

Este precio se pagará conforme a la siguiente modalidad:

- a) Una sola cuota, por el 100% del valor total, contra la entrega y aprobación conforme por parte de la Comisión, del Informe final.

El pago de la cuota presupone además la previa entrega de la boleta o factura correspondiente, la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato y la recepción de la Garantía a que se refiere la cláusula octava.

OCTAVO:

La Universidad entregará a la Comisión una Boleta de Garantía Bancaria por \$675.000 (seiscientos setenta y cinco mil pesos), equivalente al 5% del precio señalado en cláusula séptima, tomada con vencimiento **al 30 de septiembre de 2009**, a objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

Esta Garantía de Fiel Cumplimiento podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, Santiago.

- a) En caso de retraso en la entrega de los productos del Estudio, cuando este retraso sea responsabilidad acreditada de la Universidad conforme a lo indicado en la cláusula sexta.
- b) En caso de infracción del deber de confidencialidad respecto de los antecedentes del Estudio, durante la vigencia del presente contrato y hasta 60 días con posterioridad a su término.
- c) En caso que no se cumpla con la metodología, aspectos técnicos, calidad de trabajo, etc. establecidos en el presente contrato.

En caso que la Comisión decida hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá dar aviso escrito a la Universidad.

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, la Universidad se obliga a renovar la garantía antes señalada, en un plazo superior a 60 días de la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

NOVENO:

La coordinación y contraparte técnica de la Comisión estará a cargo del Jefe del Area de Estudios. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al Estudio.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Universidad para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Conocer el avance y estado del Estudio encomendado y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad a la cláusula segunda, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo con tanto internas en la Comisión, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Aprobar los informes que entregue la Universidad a la Comisión, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio.

DÉCIMO:

Las partes dejan expresamente establecida la total confidencialidad de la información que la Universidad deberá manejar para el cumplimiento de la labor encomendada, y ésta se compromete a no entregar a terceros ningún dato al respecto.

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, Santiago.

La infracción de esta obligación, por parte de la Universidad dará derecho a la Comisión a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y, muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que pudiere estar vigente.

Se hace expresa declaración que el Informe Final producto de los servicios contratados, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, será enviado por la Comisión a la Biblioteca del Congreso Nacional.

UNDÉCIMO:

La propiedad de los informes, estudios y todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será de propiedad de la Comisión y su difusión total o parcial deberá ser autorizada por escrito, previa y expresamente por ésta. Lo anterior incluye el diseño de la encuesta, la información levantada mediante su aplicación, los análisis realizados, así como los informes comprometidos, conforme se ha especificado en el presente acuerdo de voluntades.

Con todo, en cualquiera de los documentos o productos señalados en el párrafo precedente, la Comisión deberá señalar que fue o fueron elaborados por la Pontificia Universidad Católica de Chile, salvo expresa negativa de ésta, la que deberá constar por escrito.

Los antecedentes y productos que se entreguen por la Universidad a la Comisión, deberán permitirle reproducir y verificar íntegra y completamente la labor encomendada.

DUODÉCIMO:

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2009.

Las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de la asesoría, en forma excepcional, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato los que serán calificados de tales por la Comisión. En tal caso, el plazo máximo para esta prórroga no podrá exceder al 50% del plazo originalmente convenido y deberá formalizarse mediante la suscripción del contrato correspondiente, más la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Asimismo, la Comisión podrá prorrogar el plazo de ejecución del Estudio, cuando para el mejor logro de los objetivos del mismo, le imparta instrucciones adicionales al proponente adjudicado con el que contrate, y su ejecución importe un aumento de las tareas contempladas en las Bases Técnicas y la propuesta que resulte adjudicada. El plazo máximo de prórroga, en este caso, con todo, no podrá exceder del máximo estipulado en el párrafo precedente.

DIRECCIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS
P. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13°, Santiago.

DECIMOTERCERO:

La designación del Secretario Ejecutivo, don Rodrigo Iglesias Acuña, consta del Decreto Supremo N° 235, de fecha 12 de diciembre de 2006, del Ministerio de Minería.


Las personerías de doña Francisca Alessandri Cohn y don Raúl Novoa Galán para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, constan en la escritura pública de fecha 14 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés.


DECIMOCUARTO:


Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.


DECIMOQUINTO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.


FRANCISCA ALESSANDRI COHN
Representante legal
Pontificia Universidad Católica de Chile


RAÚL NOVOA GALÁN
Representante legal
Pontificia Universidad Católica de Chile


RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


RIA/DGD/PGI/CAT/CHM/MSG/CGC/MRM/mrm.